

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN
GENERAL DE CENTROS PENALES

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



YO
cambio._

CONSEJO PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES Y EL INSTITUTO
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA**

San Salvador, de 11 de Junio 2018.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

NOSOTROS: MARCO TULIO LIMA MOLINA, de [redacted] y [redacted] años de edad, abogado, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y [redacted] y [redacted] y [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] guión [redacted] [redacted] quien actúa en su calidad de Director General de Centros Penales y como tal, representante legal de la Dirección General de Centros Penales, en adelante denominada "DGCP"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista el acuerdo número CIENTO NOVENTA Y UNO, del libro de Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, emitido en esta ciudad el día uno de octubre de dos mil diecisiete, por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde y ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ de [redacted] años de edad, estudiante, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted] nueve, con Número de Identificación Tributaria [redacted] y [redacted], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA

ADOLESCENCIA, institución oficial con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que acredito con: a) Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, en el que consta que me encuentro facultada para suscribir actos como el presente; quien en el anterior contrato me denominaré "EL ISNA" o "EL INSTITUTO"; el que se registrá de acuerdo a las siguientes estipulaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
2. Que el artículo 27 inciso final de la Constitución de la República, señala que es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
3. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
4. Que el artículo 21 numeral 6) de la Ley Penitenciaria, establece como función de la Dirección General de Centros Penales organizar el régimen laboral de los internos; para tal efecto, podrá solicitar cooperación de instituciones, asociaciones, patronatos y otras que considere pertinentes.

5. Que el artículo 105-A del referido cuerpo de Leyes establece que, dentro de la actividad de tratamiento orientada a la readaptación, el interno condenado podrá redimir su pena mediante el trabajo o actividades de apoyo a la comunidad, a razón de dos días de pena por un día de labor efectiva.
6. Que la Dirección General de Centros Penales, desarrolla una Política Penitenciaria que proporciona a los privados de libertad condiciones favorables a su desarrollo personal, que permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, de la cual forma parte el Modelo de Gestión Penitenciaria "Yo Cambio".
7. Que la realización del presente convenio significa para ambas instituciones ventajas recíprocas, dentro de los objetivos y lineamientos de la Administración Pública; en el sentido que el "INSTITUTO", pueda obtener la realización de diferentes obras de mantenimiento y servicio en la infraestructura y sus dependencias a nivel nacional; y la Dirección General de Centros Penales, tiene la oportunidad de implementar el Modelo de Gestión Penitenciaria "Yo cambio", y evaluar los resultados en favor de la Institución y de los privados de libertad en los Centros de Detención Menor o en Fase de Confianza.

POR TANTO,

En el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de cooperación entre la "DGCP", y el "INSTITUTO", quienes a partir de su propia especificidad y competencias, coordinen actividades encaminadas a que los privados de libertad de los Centros de Detención Menor o de Fase de Confianza que se albergan en los distintos centros penitenciarios, realicen actividades laborales, así como actividades de apoyo a la comunidad; beneficiando con ello a esta población de privados de libertad, brindándoles condiciones favorables para su desarrollo laboral y personal, lo cual les permitirá una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, de la cual forma parte el Modelo de Gestión Penitenciaria "Yo Cambio", y con ello generar una mejor calidad de vida a sus familias y a la población en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

El Presente Convenio de cooperación Interinstitucional, está destinado a contribuir a las mejoras en las instalaciones de los inmuebles de los centros y todas las instancias organizativas del "INSTITUTO" que lo requieran a nivel nacional, donde se garantiza la protección a las niñas, niños y adolescentes, lo cual, contribuirá en mejores condiciones a través de la colaboración que brindará la DGCP, asignando privados de libertad de los Centros de Detención Menor o de Fase de Confianza que se albergan en los distintos centros penitenciarios, quienes realizarán las actividades siguientes: Construcción y reparación de calles y carreteras, limpieza en general, ornato, poda de árboles, chapoda de maleza, pintura general y mantenimiento de infraestructura, reparaciones menores, mantenimiento preventivo y correctivo de diversa índole, fabricación de baldosas para andenes, repello, afinado, instalación de techos, sellado de goteras, entre otras; todo con el fin de crear espacios para que dicha población tenga la oportunidad de reinsertarse al campo laboral y social de manera adecuada y digna.

CLÁUSULA TERCERA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Ambas partes declaramos nuestra autonomía recíproca y que no tenemos más vinculaciones mutuas que las señaladas en las Leyes de la República. En consecuencia, el "INSTITUTO" no tendrá ningún vínculo ni responsabilidad por el personal designado para la realización de las actividades, tampoco, serán considerados bajo ningún concepto como personal del "INSTITUTO" ni servidores públicos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS

A. COMPROMISOS CONJUNTOS.

1. Mantener constante comunicación entre los coordinadores del Convenio a fin de generar un adecuado apoyo al desarrollo de las actividades en el marco de la ejecución del mismo.
2. Desarrollar acciones conjuntas y unificadas, consideradas en el Convenio, de acuerdo a los mandatos, competencia efectiva y alcances de cada una de las instituciones signatarias.

B. El "INSTITUTO", SE COMPROMETE A:

1. Respetar los lineamientos que en materia de normativa y seguridad emita la Dirección General de Centros Penales en relación al traslado de la población los privados de libertad.

2. Solicitar a través de nota escrita a por el designado del ISNA con cinco días de anticipación a la DGCP, que autorice a los privados de libertad de los Centros de Detención Menor o de Fase de Confianza que sea necesario, para llevar a cabo determinadas actividades, quienes deben estar reclusos en el Centro de Detención Menor o Centro Penitenciario más cercano al lugar de trabajo, especificando el período de tiempo en que se ha programado realizar las mismas y cualquier otro dato pertinente para efectos de control.
3. Designar un coordinador para el cumplimiento del presente convenio, quien será responsable del control y ejecución de las actividades a realizar por los privados de libertad, designados por la Dirección General de Centros Penales, en atención al presente Convenio; y es de su responsabilidad informar cualquier novedad en relación a dicho personal.
4. Proporcionar según los recursos disponibles el medio de transporte en que los privados de libertad de los Centros de Detención Menor o de Fase de Confianza, se trasladarán de su lugar de resguardo hacia el lugar de trabajo y viceversa.
5. Proporcionar los materiales, equipo o insumos de protección a ser utilizados en las labores.
6. Proporcionar la alimentación de los privados de libertad de los Centros de Detención Menor o de Fase de Confianza, designado a proporcionar apoyo, en la realización de las actividades propias de este Convenio

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, SE COMPROMETE A:

1. Recibir la solicitud emitida por el Instituto a efecto que la DGCP, gestione la autorización correspondiente.
2. Seleccionar al personal privado de libertad, que sea necesario e idóneo para la realización de las actividades requeridas y programadas por el "INSTITUTO".
3. Autorizar a través de la Dirección de cada Centro, el egreso de las personas privadas de libertad que han sido propuestas previamente por parte del correspondiente Equipo Técnico Criminológico y ratificadas por el Consejo Criminológico Regional competente, o por el Director del Centro Penitenciario.
4. Proporcionar la debida custodia a los privados de libertad que realizarán las actividades laborales y de apoyo a la comunidad; así como, el transporte para los privados de libertad desde el centro penitenciario de resguardo hacia el lugar de trabajo y viceversa, en caso que la otra institución no posea los medios suficientes para atender esta atribución.

5. Designar un encargado por cada grupo de trabajo, que haya sobresalido en su conducta y comportamiento dentro del sistema penitenciario y sus relaciones interpersonales sean favorables; quien deberá reportar a la Dirección del Centro al menos una vez a la semana el trabajo de equipo encomendado.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para la coordinación, seguimiento y ejecución de las cláusulas establecidas en el presente convenio, el "INSTITUTO", designa al Gerente Administrativo; y por parte de la DGCP al Director del Centro de Detención Menor la Esperanza, y al Director del Consejo Criminológico Nacional como responsables del cumplimiento, coordinación, verificación, supervisión y evaluación del buen desarrollo del convenio.

Las instancias antes relacionadas deberán nombrar un técnico de enlace que bajo su dirección se encargará de administrar y dirigir las actividades constructivas objeto de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente convenio, quienes deberán elaborar un plan de trabajo y tomarán las medidas que fueren necesarias para su implementación.

Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces lo requiera el proceso.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN

- a) Las partes convienen en que la información obtenida con base en este convenio, únicamente podrá ser utilizada para los fines establecidos en el mismo y de conformidad a las disposiciones legales aplicables de cada una de las Instituciones, respetando tanto el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Ley Penitenciaria y la Ley de Acceso a la Información Pública;
- b) Toda información compartida entre las partes deberá manejarse bajo absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de las partes, salvo disposición legal habilitante y autoridad competente que la requiera.
- c) Asimismo, el detalle de los privados de libertad que participarán en las actividades programadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de desacuerdos en la ejecución del contenido del presente Convenio y sus anexos, las partes se comprometen a recurrir y agotar todos los mecanismos posibles de trato directo y diálogo entre sí; buscando como prioridad la resolución de los puntos en controversia de manera equilibrada y mutuamente beneficiosa, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.

El plazo del convenio será de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, el cual podrá prorrogarse o ampliarse por períodos iguales, o por el que fuere necesario para garantizar la adecuada finalización de todas las actividades relacionadas con cada uno de los proyectos, que conforme a las respectivas notas de solicitud serán ejecutados en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Las modificaciones al presente convenio se harán mediante adenda, a solicitud de cualquiera de las partes por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante adendas debidamente fundamentadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio de cooperación podrá darse por finalizado en los casos siguientes: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por vencimiento del plazo o sus prórrogas, luego de haber manifestado con al menos treinta días de anticipación, la falta de interés de prorrogarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las partes convienen que para los efectos del presente convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o prestarse en virtud de este convenio se realizará por escrito a la otra parte, por medio o a través de los enlaces establecidos que para tal efecto; se consignan por la **DIRECCIÓN GENERAL DE CENTRO PENALES**: Al señor Director o a quien este designe, en la DGCP, 7a Avenida Norte, Pasaje 3 casa # 11, colonia Santa Adela, San Salvador. Y por parte del **EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, se señala la oficina de la Dirección Ejecutiva, ubicada en Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, número dos, colonia Costa Rica, San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio de Cooperación se suscribe, debiendo quedar dos ejemplares de igual tenor y valor, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.



MARCO TULLIO LIMA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DE CENTROS
PENALES



EDDA GLADIS TOBAR ORTIZ
DIRECTORA EJECUTIVA Y APODERADA
ESPECIAL DEL ISNA